

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 873

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: Aydee Gil Neira
Radicado: 76-122-40-89-001-2017-00525-00

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud de renuncia de poder, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Jaime Suarez Escamilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.417.696, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

2. CONSIDERACIONES.

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

De lo anterior puede concluirse por esta Judicatura que, de conformidad con la normatividad consultada, la renuncia al poder solicitado cumple con los requisitos formales que exige la Ley.

Así las cosas, se accederá a la renuncia al poder, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

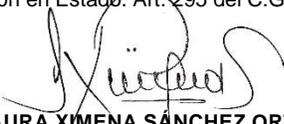
3. RESUELVE

Primero.- ACEPTASE la renuncia de poder del Profesional del Derecho Jaime Suarez Escamilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.417.696, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 otorgada por el Consejo Superior de la

Judicatura, quien actuaba como apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 033 Del Auto anterior 873 de fecha agosto 30-23 Hoy, agosto 31-23 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d42fb1a44a39c0015752914627f40a9877c1a7c2ce1bbe280b0a5bc20a48663**

Documento generado en 30/08/2023 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>